

INFORME SECRETARIAL. Hoy, tres (3) de mayo de 2024, al despacho del Señor Juez escrito de subsanación en Proceso VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO 157624089001 2024-0016.

DIEGO FERNANDO MORENO BERNAL
Secretario

Interlocutorio civil



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Promiscuo Municipal de Sora-

Sora, seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO.
RADICADO	157624089001 2024-00016-00
DEMANDANTE	JULIO HERNANDO PINEDA ACOSTA, c.c. No. 6.762.248
DEMANDADOS	EPIFANIO AMADO, CLEMENCIA QUINTERO VDA DE AMADO, AMADO GARCIA SOLEDAD, AMADO GARCIA MILAGRO, HURTADO AMADO HENRY, HURTADO AMADO MARTIN EMILIO, HURTADO AMADO LUIS OLIVO, AMADO CETINA JOSE ROSEL, AMADO CETINA ARMANDO, AMADO CETINA MARIA DELMIRA, AMADO CETINA JOSE VIDALIO, AMADO CETINA MARIA GILMA, AMADO CETINA JAIRO QUINTERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada en cuanto al origen concreto de los actos de posesión con miras a usucapir de mérito el inmueble rural pretendido por la parte demandante; que el escrito de subsanación cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss , 90 y 375 del Código General del Proceso; impera su admisión a trámite por el procedimiento verbal de menor cuantía previsto en el Libro Tercero Procesos Declarativos Título I Capítulo I en armonía con el art 375 del Código General del Proceso y demás normas concordantes. En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda verbal de pertenencia promovida por **JULIO HERNANDO PINEDA ACOSTA C.C. No. 6.762.248**, en contra de **EPIFANIO AMADO, CLEMENCIA QUINTERO VDA DE AMADO, AMADO GARCIA SOLEDAD, AMADO GARCIA MILAGRO, HURTADO AMADO HENRY, HURTADO AMADO**

MARTIN EMILIO, HURTADO AMADO LUIS OLIVO, AMADO CETINA JOSE ROSEL, AMADO CETINA ARMANDO, AMADO CETINA MARIA DELMIRA, AMADO CETINA JOSE VIDALIO, AMADO CETINA MARIA GILMA, AMADO CETINA JAIRO QUINTERO y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan oponerse en relación con el predio rural "EL RECUERDO" ubicado en la Vereda Salitre del Municipio de Sora, el cual hace parte de un globo de terreno de mayor extensión con área total superficiaria de 62.500 Mts²; identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-111785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y códigos catastrales prediales que aparecen en el Certificado Nacional Catastral adosado con los términos de la corrección de la demanda.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte plural demandada, por el término de veinte días (20) días, conforme lo dispone el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Emplazar a **EPIFANIO AMADO, CLEMENCIA QUINTERO VDA DE AMADO, AMADO GARCIA SOLEDAD, AMADO GARCIA MILAGRO, HURTADO AMADO HENRY, HURTADO AMADO MARTIN EMILIO, HURTADO AMADO LUIS OLIVO, AMADO CETINA JOSE ROSEL, AMADO CETINA ARMANDO, AMADO CETINA MARIA DELMIRA, AMADO CETINA JOSE VIDALIO, AMADO CETINA MARIA GILMA, AMADO CETINA JAIRO QUINTERO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble rural EL RECUERDO pretendido en la demanda de pertenencia. Al efecto, se procederá como lo ordena el artículo 108 del C.G.P., señalándose como medios de comunicación para la publicación, los periódicos de circulación nacional "El Tiempo" "El Espectador" "La República" y, en una radiodifusora con cubrimiento amplio de la región, "ARMONIAS BOYACENCES", en garantía de la publicidad del trámite propuesto, ante la población rural y urbana de la jurisdicción del Despacho Judicial Único de Sora.

CUARTO: Ordenar a la demandante instalar en el inmueble EL RECUERDO de la Vereda SALITRE de la jurisdicción del despacho, una valla que cumpla estrictamente con todas y cada una de las especificaciones señaladas en el numeral 7° del artículo. 375 del Código General del Proceso, De la valla, se deberán aportar fotografías claras y legibles, y esta deberá permanecer correctamente instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento..

QUINTO: Los emplazamientos a que se refieren los numerales tercero y cuarto podrán hacerse conjuntamente en la misma publicación.

SEXTO: Inscribir la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-111785 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. Una vez inscrita y aportadas las fotografías a que hace referencia el numeral cuarto, se incluirá el contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

SÉPTIMO: Por Secretaría se deberá Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora, entregándoles por correo digital oficial copia de la demanda y sus anexos que permita identificarles plenamente el inmueble, y determinen si lo consideran pertinente, conforme al ámbito de sus competencias, si el inmueble rural aquí codiciado, se encuentra sometido a procedimiento administrativo agrario de titulación de baldíos, extinción de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos urbanos y rurales indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, delimitación de sabanas o playones comunales o dentro del régimen de propiedad parcelaria. Oficiese oportunamente por Secretaría. Término para cumplir con las cargas procesales de este interlocutorio de admisión: 30 días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA